

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33. Piso 19, Tel. 2-821885

cmp145bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2016-01118-00

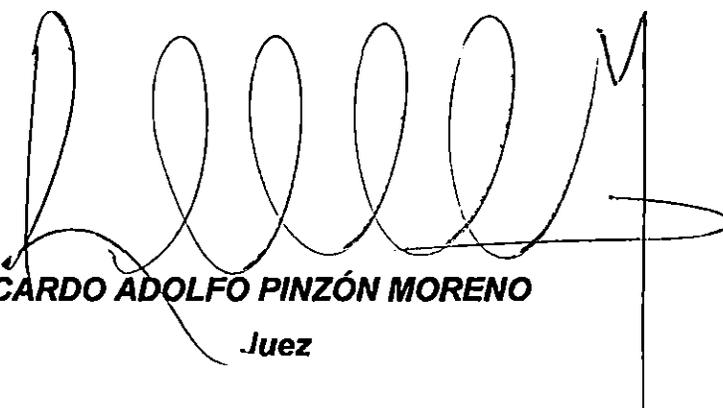
Luego de revisado el expediente, el suscrito funcionario judicial encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de diciembre de 2019.

Por tal motivo, en aplicación de lo previsto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se

RESUELVE

1. Se DECRETA la TERMINACIÓN del PROCESO por desistimiento tácito.
2. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes embargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Por secretaría, librense y remítanse los oficios correspondientes.
3. A costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción; déjense las constancias de ley.
4. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas dentro del expediente.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez